



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Salud

NÚMERO: 9582

Fecha: 30 de agosto de 2024

Aprobado: Omar J. Marrero

Secretario de Estado

Departamento de Estado

Gobierno de Puerto Rico

CÓDIGO DE ÉTICA

PARA LOS OPTÓMETRAS EN PUERTO RICO

CARLOS R. MELLADO LÓPEZ, MD

SECRETARIO

2024

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	4
CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	4
SECCIÓN 1 - TÍTULO	4
SECCIÓN 2 - BASE LEGAL	4
SECCIÓN 3 – RESUMEN EJECUTIVO Y PROPÓSITO	5
SECCIÓN 4 - APLICABILIDAD	5
SECCIÓN 5 - DEBERES FUNDAMENTALES.....	5
CAPÍTULO II: CÁNONES DE ÉTICA	6
CANON 1: RESPONSABILIDADES Y DEBERES DEL OPTÓMETRA PARA CON LA COMUNIDAD	6
CANON 2: RESPONSABILIDADES Y DEBERES DEL OPTÓMETRA PARA CON EL PACIENTE.....	7
CANON 3: DECLARACIONES PÚBLICAS	8
CANON 4: DEBERES DEL OPTÓMETRA CONSIGO MISMO Y LA PROFESIÓN.....	8
PROHIBICIONES.....	8
CANON 5: POSICIÓN DEL OPTÓMETRA FRENTE A OTROS NO AUTORIZADOS	10
CANON 6: DEBERES HACIA COMPAÑEROS Y COLEGAS Y PRINCIPIOS DE AUTONOMÍA E INTEGRIDAD	10
CANON 7: ACTOS ENGAÑOSOS EN SERVICIOS PROFESIONALES.....	11
CANON 8: EDUCACIÓN CONTINUA.....	11
CANON 9: CUMPLIMIENTO DE CÁNONES DE ÉTICA.....	12
CANON 10: CUMPLIMIENTO DE PROFESIONALISMO DEL OPTÓMETRA	12
CANON 11: FALSA REPRESENTACIÓN.....	12
CANON 12: UTILIZACIÓN DE PERSONAL AUXILIAR.....	13
CANON 13: RECETA PARA ESPEJUELOS.....	13
CANON 14: CONSULTA ENTRE PROFESIONALES	14
CANON 15: USO Y RECOMENDACIONES DE AGENTES FARMACOLÓGICOS.....	14
CANON 16: DEBERES HACIA LA HUMANIDAD: MÉTODOS, EXCLUSIONES,	

DERECHOS Y PATENTES	14
CANON 17: ÉTICA	15
CANON 18: CUMPLIMIENTO DE LEYES FEDERALES y ESTATALES.....	15
CAPÍTULO III: SANCIONES, ENMIENDAS, SEPARABILIDAD Y VIGENCIA.....	15
SECCIÓN 1 – SANCIONES	15
SECCIÓN 2 – ENMIENDAS	16
SECCIÓN 3 – SEPARABILIDAD.....	16
SECCIÓN 4– VIGENCIA	16

INTRODUCCIÓN

La ética señala las reglas de conducta apropiada y define el proceder de ser ideal. Se lleva a la práctica para delinear la actuación y proceder de los componentes de un grupo para el bien individual y colectivo. Los cánones de ética profesional se establecen para delimitar el proceder correcto de los profesionales para con la profesión en el ámbito de su trabajo con el fin de proteger a las personas que reciben el servicio, de manera que la profesión esté al servicio de quienes la necesitan. Mientras más específicos sean los cánones de ética, más ayudan al profesional a seguir el sendero de mayor beneficio compartido - para sí, la profesión y la sociedad.

Los Optómetras de Puerto Rico tienen el deber de cumplir los cánones de ética dispuestos en este reglamento, aprobado por la Junta Examinadora de Optómetras, según dispuesto por la Ley del Colegio de Optómetras de Puerto Rico, Ley Núm.129 de 17 de diciembre de 1993, según enmendada y la Ley para reglamentar la práctica de la Optometría en Puerto Rico, Ley Núm. 246 de 15 de agosto de 1999, según enmendada. Las obligaciones y limitaciones que impone este código de ética no deberán interpretarse como impedimentos a la libertad e iniciativa profesional, personal o colectiva de los miembros de la profesión, sino más bien como normas de conducta que surgen del sentido de rectitud, y que están dirigidas a establecer conceptos y pautas que guíen al profesional de la optometría en su práctica. Estas normas de conducta se instituyen para promover el mayor grado de profesionalismo y dedicación de todos los profesionales de la optometría.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN 1 – TÍTULO

Este reglamento se conocerá como “Código de Ética para los Optómetras en Puerto Rico”.

SECCIÓN 2 - BASE LEGAL

Se adopta el presente Código de Ética en virtud de la Ley Núm. 246 de 15 de agosto de 1999, según enmendada, Ley para reglamentar la práctica de la Optometría en Puerto Rico, que crea la Junta Examinadora de Optómetras de Puerto Rico, el Reglamento General de la Junta Examinadora de Optómetras de Puerto Rico, Reglamento Núm. 8108 de 17 de noviembre de 1999; así como la Ley Núm. 38 de 30 de junio de 2017, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento

Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico.

El mismo ha sido preparado en colaboración con el Colegio de Optómetras de Puerto Rico.

SECCIÓN 3 – RESUMEN EJECUTIVO Y PROPÓSITO

El Código de Ética para los Optómetras en Puerto Rico tiene el propósito principal de regir la conducta profesional de los optómetras que ejercen su práctica bajo las leyes de Puerto Rico. Este cuerpo de normas se adopta conforme lo autoriza la Ley Núm. 246 de 15 de agosto de 1999, según enmendada, Ley para reglamentar la práctica de la Optometría en Puerto Rico.

SECCIÓN 4 – APLICABILIDAD

Este código aplica a toda persona que posea una licencia de Optometría y/o de Optometría Certificada (a partir de este momento se utilizarán los términos optómetras y optometría para referirnos a los optómetras y optometría certificados) expedida por la Junta Examinadora de Optómetras de Puerto Rico para ejercer la profesión de optometría bajo las leyes de Puerto Rico.

Se considerará un Optómetra Especialista, un Optómetra u Optómetra Certificado que haya cursado, finalizado y certificado un programa de residencia acreditado en el ámbito de la profesión.

SECCIÓN 5 - DEBERES FUNDAMENTALES

La profesión de optómetra conlleva un compromiso ético de servicio a la humanidad. Este compromiso supone desarrollar actitudes de respeto, responsabilidad, empatía y compasión hacia los pacientes. Para atender este compromiso ético, el optómetra debe cumplir con una serie de principios fundamentales que se discuten a continuación.

- I. El optómetra deberá considerar que su principal función como profesional de la salud es la de servir a la humanidad. Su relación como profesional con los pacientes y su comunidad debe dirigirse a promover el bienestar de la humanidad y a proteger la salud del pueblo.
- II. El optómetra será honesto e imparcial, servirá con fidelidad en el desempeño de sus funciones profesionales y mantendrá siempre su independencia de criterio; principio en el que se fundamenta su

profesionalismo frente a un tercero no optómetra que participe del negocio de productos ópticos, oftalmólogos, ópticos, compañías aseguradoras de servicios de salud u otros optómetras entre otros.

- III. El optómetra se esforzará por mejorar la competencia, confianza y prestigio de la optometría.
- IV. En el desempeño de su quehacer profesional, el optómetra antepondrá el bienestar y la salud de sus pacientes ante cualquier otro deber o circunstancia.
- V. El optómetra velará por que toda persona tenga acceso a un cuidado visual y ocular adecuado sin importar su edad, raza, color, sexo, origen nacional, diversidad funcional, condición social y/o económica.
- VI. Como profesional de la salud, el optómetra deberá mantener la mayor diligencia en los casos en los que sus pacientes requieran la evaluación, consulta o atención de cualquier otro profesional de la salud y se abstendrá de referir al paciente a personas o entidades no profesionales.
- VII. Es deber de todo optómetra orientar al paciente sobre sus condiciones y/o tratamientos, con un mensaje claro y sencillo.
- VIII. Los optómetras deberán cumplir con todas las leyes que regulen su profesión.

CAPÍTULO II: CÁNONES DE ÉTICA

CANON 1: RESPONSABILIDADES Y DEBERES DEL OPTÓMETRA PARA CON LA COMUNIDAD

El optómetra velará por la salud y el bienestar de la comunidad en el cumplimiento de sus responsabilidades, sobre cualquier otra consideración.

- a. El optómetra reconocerá que las vidas, la salud y el bienestar del paciente y la comunidad dependen de los juicios, decisiones y prácticas profesionales relacionados con los tratamientos y procedimientos optométricos. Actuará siempre para salvaguardar la salud del paciente en todo momento.
- b. Llevará a cabo todo tratamiento, prueba o procedimiento al público, esforzándose en dar de sí lo mejor de sus aptitudes, conocimientos y experiencia. Ella es la forma digna de hacerse del buen prestigio profesional al que todos deberán aspirar.
- c. Cuando el optómetra tenga conocimiento o razón suficiente para creer que otro u otros optómetras violan las disposiciones de este código, o que alguna persona pone en peligro la salud o el bienestar de un paciente o

comunidad, deberá presentar tal información por escrito a las autoridades concernidas y cooperará con dichas autoridades proveyendo aquella información o asistencia que le sea requerida.

- d. El optómetra referirá un paciente a otros profesionales de salud y/o a cualquier otra persona autorizada, cuando este diagnostique alguna condición visual, ocular y/o sistémica que requiera una consulta o mentoría de un especialista.
- e. El optómetra no podrá obtener remuneración en forma de comisiones o participación de los honorarios a ser recibidos por la persona a quien se remite o refiera el caso (*kickback*). Tampoco podrá el profesional solicitar o aceptar pacientes a cambio de beneficios como: comisiones, participación de honorarios, descuentos, rebajas u otra forma de emolumento, ya sea por otros profesionales o por terceras personas.
- f.

CANON 2: RESPONSABILIDADES Y DEBERES DEL OPTÓMETRA PARA CON EL PACIENTE

Para asegurar el examen adecuado de un paciente, el optómetra deberá efectuar todas aquellas pruebas y procedimientos que entienda necesario para garantizar el bienestar del paciente.

- a. El examen comprensivo visual estará dirigido a permitir al optómetra identificar y diagnosticar condiciones visuales, oculares y sistémicas que ponen en riesgo la pérdida permanente de visión o la salud y bienestar del paciente. Por ello un examen comprensivo visual no debe limitarse a una refracción.

Un examen comprensivo visual estará regido por las normas mínimas de cuidado del paciente. El optómetra deberá brindar aquella atención optométrica que, a luz de los modernos medios de comunicación y enseñanza, conforme al estado de conocimiento de la ciencia y práctica prevaleciente en la optometría, satisfaga las exigencias generalmente reconocidas por la propia profesión de optometría.

Se reconoce como elemento mínimo para un examen comprensivo visual aquellos requeridos y regulados por Medicare y/o Medicaid en la prestación de servicios a su población. Sin embargo, estos no deben prevalecer sobre aquellos procedimientos que se desarrollen en el futuro dentro de la optometría como profesión que se encuentra en constante evolución y

desarrollo.

- b. Un optómetra llevará a cabo toda función o modo de tratamiento para el cual pueda dar fe de su competencia profesional, la cual debe adquirir mediante educación formal, adiestramiento supervisado y experiencia en programas de educación continuada aprobados por la Junta Examinadora de Optómetras.
- c. Todo optómetra debe responder, en caso de que se requiera prestar un servicio de emergencia en su lugar de trabajo o práctica, según la circunstancia y será su deber efectuar aquellos procedimientos o gestiones que entienda necesarios para garantizar el bienestar del paciente.
- d. Los cargos por materiales oftálmicos deben estar claramente separados y detallados de los honorarios profesionales.

CANON 3: DECLARACIONES PÚBLICAS

- a. El optómetra emitirá declaraciones públicas solo de forma veraz y objetiva.
- b. El optómetra será objetivo y veraz en sus informes profesionales, declaraciones o testimonios, e incluirá toda la información pertinente y relevante en tales informes, declaraciones o testimonios.
- c. El optómetra no emitirá declaraciones, críticas o argumentos sobre materias de su profesión que sean motivados o pagados por terceros a menos que revele en todos sus detalles cualquier interés pecuniario o de cualquier otra naturaleza que tenga con dicha parte.
- d. El optómetra será serio y comedido al explicar su trabajo y méritos, y evitará cualquier acto tendiente a promover su propio interés a expensas de la integridad, el honor y la dignidad de su profesión o de otro individuo.
- e. Las desavenencias, discordias o querellas de índole profesional deberán ser resueltas fuera del alcance público y/o dentro de los canales disponibles para resolver el asunto, siempre que las circunstancias lo permitan y debe ser una pauta invariable en todo optómetra.

CANON 4: DEBERES DEL OPTÓMETRA CONSIGO MISMO Y LA PROFESIÓN PROHIBICIONES

- a. Está totalmente prohibido que un optómetra permita o consienta, directa o indirectamente, que se controle su persona, juicio profesional y la forma y/o manera de su práctica de la optometría.
- b. El optómetra evitará todo conflicto de interés conocido o potencial con cualquier persona o entidad que pudiera influir en su juicio profesional o en

la calidad de sus servicios.

- c. Cualquier optómetra que ejerza en el servicio público como miembro, consejero o empleado de un cuerpo o departamento gubernamental, no participará en decisiones relacionadas con servicios profesionales solicitados o provistos por él o por entidades jurídicas a las cuales pertenezca por motivo de ser accionista o mantenga un contrato de servicios profesionales en la práctica profesional privada o pública.
- d. Todo contrato de plan de salud deberá llevarse a cabo entre la institución que lo ofrece y el optómetra, corporación profesional de optómetras o institución educativa optométrica, y no por terceras personas naturales o jurídicas.
- e. Todo contrato de arrendamiento de espacio y/o equipo que formalice un optómetra o corporación profesional de optómetras para la práctica de la optometría debe tratarse de un contrato de arrendamiento *bona fide*, que no constituya una simulación o un subterfugio para permitir el control de la práctica de la optometría por personas ajenas y no autorizadas al ejercicio de la profesión. Todo contrato de arrendamiento de espacio y/o equipo debe regirse por los principios de estos cánones de ética y se considerará en abierta violación a los mismos aquellos contratos que contengan cláusulas y condiciones que directa o indirectamente den la apariencia o, en efecto, estén dirigidas al control del optómetra en el ejercicio de su profesión.

Entre estas cláusulas y/o condiciones se encuentran las siguientes, sin limitarse a:

- 1. Cláusulas de referidos mutuos entre optómetras y arrendadores.
- 2. Cláusulas de finalización de contratos sin justa causa o contratos cuyas causas sean simuladas o ilícitas.
- 3. Contratos donde un optómetra se vea obligado a utilizar los mismos servicios de contabilidad del contratante.
- 4. Cualquier contrato que limite o intervenga directa o indirectamente en el examen, venta de espejuelos, ajuste o dispendio de lentes de contacto.
- 5. Cualquier contrato con cláusulas de no competencia donde el optómetra limite su práctica con terceros no autorizados a ejercer la optometría en Puerto Rico.
- 6. Cualquier contrato que especifique o controle el tipo de productos oftálmicos a ser utilizados o recetados en la práctica profesional del optómetra.

CANON 5: POSICIÓN DEL OPTÓMETRA FRENTE A OTROS NO AUTORIZADOS

Los Optómetras deberán evitar, rechazar y denunciar toda actividad, actitud o actuación que conlleve facilitar la práctica del intrusismo en nuestra profesión. Entiéndase, que se incluye el empleo de optómetras no certificados para hacer el trabajo de Optómetras Certificados, sin licencia, estudiantes de la profesión de optometría o cualquier otro profesional de la salud no autorizado legalmente.

CANON 6: DEBERES HACIA COMPAÑEROS Y COLEGAS Y PRINCIPIOS DE AUTONOMÍA E INTEGRIDAD

El optómetra edificará su reputación profesional mediante el mérito de sus servicios y no competirá deslealmente con otros.

- a. No solicitará, propondrá o aceptará comisiones profesionales en circunstancias donde su juicio profesional se puede ver comprometido.
- b. No dañará maliciosa o falsamente, directa o indirectamente, la reputación profesional, la práctica o los servicios profesionales de otro optómetra, ni criticará indiscriminadamente el trabajo de estos.
- c. Un optómetra no tratará de suplantar, ni suplantar a otro optómetra después de que una gestión profesional le haya sido ofrecida, confiada o conferida a éste, formalmente, ni tampoco competirá injusta y deslealmente con él.
- d. Los optómetras que utilicen los servicios de otro profesional optómetra no podrán retener para sí los honorarios profesionales cobrados sin haber atendido el pago de los honorarios de sus colaboradores o, por lo menos, en forma equitativa o proporcional a los suyos, o en manera alguna privar o contribuir a que sus compañeros de profesión no reciban el justo pago por sus servicios.
- e. El optómetra no firmará recetas para el despacho o confección de espejuelos, de lentes de contacto o cualquier otro tipo de corrección visual, sin antes haber examinado física y personalmente los ojos de la persona para la cual se expide dicha receta la cual permanecerá en el expediente del paciente.
- f. Se censurará la práctica de todo optómetra que anunciase o rindiere sus honorarios bajo "gratis", "en oferta", "complementario", "incluido", "devolver" o cualquier otra expresión o frase similar o sinónimo que se entienda menosprecia la calidad de los servicios profesionales a ofrecerse, así como la clase profesional de optómetras en general.

- g. Se prohíbe referir pacientes a otros profesionales optómetras y/o cualquier otra persona no licenciada, con miras a obtener una remuneración en forma de comisión o participación de los honorarios a ser recibidos por la persona a quien se remite el caso. Cometerá igual infracción, el profesional que solicite o acepte pacientes a cambio de descuentos, rebajas, comisiones, participación de honorarios u otra forma de emolumento, bien fuera a través de otros profesionales o de legos.

CANON 7: ACTOS ENGAÑOSOS EN SERVICIOS PROFESIONALES

El optómetra no incurrirá en actos engañosos en el ofrecimiento de sus servicios.

- a. El optómetra no falsificará o permitirá la tergiversación de sus cualificaciones o credenciales académicas o profesionales.
- b. Anunciará sus servicios profesionales sin autoalabanza y sin lenguaje engañoso y de una manera que no menoscabe la dignidad de la profesión.
- c. Será improcedente e incorrecto el que un optómetra envíe o refiera pacientes directamente a los laboratorios ópticos que suplen material y/o productos oftálmicos a oficinas optométricas, para los servicios que el paciente necesitare.
- d. Ningún optómetra permitirá usar su nombre profesional o su título o rango académico en conexión con cualquier publicidad comercial para promover el uso o venta de productos oftálmicos en específico, excepto en aquellas promociones dirigidas a foros de educación profesional.
- e. El optómetra estará obligado a renunciar y denunciar toda aquella práctica que facilite el intrusismo en la profesión y la práctica de la optometría. Esto incluye utilizar los servicios de optometría de cualquier persona que no esté autorizada a ejercer la profesión en Puerto Rico.
- f. El optómetra se abstendrá de patrocinar laboratorios y talleres ópticos u otros que según su conocimiento se encuentren infringiendo las leyes de Puerto Rico.
- g. El optómetra se abstendrá de estimular, patrocinar o formar parte en modo alguno de cursos técnicos o preparatorios en escuelas o entidades que intentaren enseñar funciones o procedimientos que solo competen al optómetra.

CANON 8: EDUCACIÓN CONTINUA

El optómetra se mantendrá al corriente en su campo profesional mediante la participación en cursos de educación continua, la lectura de literatura profesional y la asistencia a reuniones y seminarios profesionales. De esta manera se asegurará que los servicios ofrecidos se mantengan a la vanguardia para el bienestar de los pacientes. El optómetra debe cumplir a cabalidad con el reglamento de educación continua que establece la Junta Examinadora de Optómetras.

CANON 9: CUMPLIMIENTO DE CÁNONES DE ÉTICA

El optómetra se conducirá y ejercerá su profesión de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables y con estos cánones de ética.

- a. El optómetra comparecerá y cooperará con cualquier investigación administrativa, vista o procedimiento ante la Junta Examinadora de Optómetras al que haya sido citado, ya sea como testigo, querellante o querellado, perito o en cualquier otra calidad.

CANON 10: CUMPLIMIENTO DE PROFESIONALISMO DEL OPTÓMETRA

Los pacientes merecen recibir la mejor información y consejería profesional para que puedan tomar las mejores decisiones posibles sobre su salud ocular y sistémica.

- a. La pericia, buen sentido y honorabilidad profesional del optómetra deben ir sobre todas las cosas, y deberá actuar siempre en forma de preservar esa confianza depositada en él.
- b. El optómetra tratará siempre de educar a sus pacientes con las explicaciones necesarias y la divulgación de los conocimientos pertinentes a su salud visual. Así también, orientará sobre la prevención de problemas visuales y oculares.

CANON 11: FALSA REPRESENTACIÓN

Se considerará una forma de práctica desleal recibir a pacientes de un plan de salud del cual no es proveedor ofreciendo u honrando los beneficios que el plan provee. La manera justa y honrada será, hacerse proveedor de dicho plan de salud para entonces aceptar y proveer servicios a través de éste. De lo contrario debe informar al paciente que no es proveedor contratado por el plan de salud. Ningún optómetra utilizará o permitirá que, mientras provea sus servicios, se utilice el

término "honrar planes de salud" o cualquier otro similar, sin ser proveedor "bonafide" del plan, por entender que se estaría incurriendo en falsa representación.

- a. Todo optómetra acatará las reglamentaciones o disposiciones contractuales por las cuales se obligó con los planes de salud con los que contrate y seguirá los procedimientos establecidos para proveer, procesar y facturar los servicios de salud brindados.
- b. El optómetra se comprometerá a proteger los derechos de sus pacientes establecidos por ley y evitará que dichos derechos puedan ser violados en su oficina, protegiendo el bienestar de sus pacientes.

CANON 12: UTILIZACIÓN DE PERSONAL AUXILIAR

El optómetra velará por el bienestar y la seguridad de sus pacientes, y no permitirá que personal auxiliar (óptico, asistente, estudiante interno, doctores que no hayan aprobado su licencia para practicar, entre otros) rinda un servicio o lleve a cabo un procedimiento para el cual no esté debidamente cualificado o autorizado por ley sin supervisión presencial directa in situ.

- a. El optómetra debe estar presente para supervisar el trabajo del personal auxiliar de su oficina como medida para evitar la pérdida de la confianza del paciente en los servicios brindados.
- b. El optómetra debe asegurarse de mantener al personal auxiliar capacitado y adiestrado, para que sirva de apoyo en la prestación de servicios de salud de alta calidad.

CANON 13: RECETA PARA ESPEJUELOS

Es responsabilidad del optómetra velar por que la receta expedida o recibida cumpla con todos los requisitos de ley para su proceso. Toda receta de espejuelos o lentes de contacto será válida por un año, a menos que se especifique lo contrario.

- a. El optómetra velará por que el personal auxiliar no procese ni despache recetas sin que estas tengan incluido el nombre del optómetra en letra de molde, la firma de este, su número de licencia además de la fecha de expedición y de expiración de la receta.
- b. Todo optómetra que practique un examen visual comprensivo vendrá obligado a entregar la receta firmada de espejuelos y/o lentes de contacto al paciente examinado.

- c. Ningún optómetra utilizará descuento, gratis, precio reducido, precio especial, ni cualquier otro subterfugio en los servicios profesionales como una carnada (*bait*) para dirigir al paciente a comprar cualquier artefacto oftálmico en el mismo lugar o en otro.
- d. Todo optómetra cobrará por sus servicios profesionales y no los condicionará a ningún cargo, ni a la compra de ningún artículo oftálmico.

CANON 14: CONSULTA ENTRE PROFESIONALES

Si algún paciente requiere una consulta para diagnóstico, el optómetra deberá recomendar al profesional correspondiente de acuerdo con su especialidad, y que se efectúe con la mayor diligencia posible.

El optómetra consultado deberá mantener en los términos más confidenciales los detalles de dicha consulta y deberá informar su interpretación y recomendaciones al optómetra que refirió.

CANON 15: USO Y RECOMENDACIONES DE AGENTES FARMACOLÓGICOS

El optómetra utilizará en sus pacientes procedimientos y agentes farmacológicos que sean reconocidos por las entidades competentes y que estén al alcance de la profesión de la optometría.

- a. Todo optómetra utilizará procedimientos y agentes farmacológicos cuyo mérito debe ser conforme a la mejor práctica de la optometría y de su aprobación por las agencias reguladoras de fármacos en los Estados Unidos.
- b. En caso de participación en investigaciones para nuevos procedimientos y fármacos, el optómetra informará a los pacientes todos los riesgos, incluyendo riesgos mínimos, para que de esta forma el paciente esté informado y capacitado para consentir su participación voluntariamente.

CANON 16: DEBERES HACIA LA HUMANIDAD: MÉTODOS, EXCLUSIONES, DERECHOS Y PATENTES

El optómetra no se negará a poner a la disposición de quien lo necesite el conocimiento reconocido y aprobado de aquellos logros, descubrimientos y trabajos suyos que pudieran ser de utilidad para la protección o mejoramiento de la salud pública, y no deberá retener como exclusivo ningún método, técnica o material que pudiese ser beneficioso al adelanto de la optometría. Mas, sin embargo, podrá

adquirir derechos y patentes y la remuneración derivada de ellos, siempre que no coarten el uso o investigación del material y la técnica u objeto patentado.

CANON 17: ÉTICA

En el contexto de lo anterior, el optómetra tiene una obligación ética de observar el mayor respeto hacia la diversidad cultural y valor de las personas con las cuales pudiera venir en contacto.

De igual manera, el optómetra ejercerá su influencia ética en la sociedad para promover causas que fomenten el bien común, colaborando desde el presente para que el mundo que heredarán las próximas generaciones sea uno habitable.

CANON 18: CUMPLIMIENTO DE LEYES FEDERALES y ESTATALES

El Optómetra que actúe en contravención de la reglamentación y de las leyes estatales o federales (Medicare, Medicaid, Federal Trade Commission, entre otras, relacionadas a la optometría, podrá ser objeto de procedimientos administrativos o criminales, o ambos, pudiendo resultar responsable de multas administrativas, incluyendo la suspensión temporera o permanente de su licencia profesional, o de otras penalidades según estas le sean impuestas por un tribunal o por el foro administrativo. El desconocimiento de las leyes federales y estatales no exime del cumplimiento de estas.

- a. Todo optómetra es responsable de mantenerse informado de las leyes federales, estatales y reglamentos que atañen directamente a la práctica de la optometría.
- b. Entre otras cosas, es totalmente ilegal brindar servicios a pacientes en una localidad con un número de Medicare y/o Medicaid asignado a un optómetra diferente o para una localidad diferente.

CAPÍTULO III: SANCIONES, ENMIENDAS, SEPARILIDAD Y VIGENCIA

SECCIÓN 1 – SANCIONES

La Ley Núm. 246 de 15 de agosto de 1999, según enmendada, reglamenta la práctica de la profesión de optómetra en Puerto Rico y autoriza la creación del Código de Ética. Se establece que la Junta podrá amonestar, imponer multas administrativas, requerir cursos de mejoramiento profesional, suspender la licencia de optómetra o imponer un período de prueba, previa notificación y audiencia, a

tenor con la Ley Núm. 38 de 2017, según enmendada, si determina que el tenedor de la licencia ha incurrido en cualquier violación a los cánones de ética adoptados.

El procedimiento para estas sanciones será incoado por la Junta Examinadora de Optómetras de Puerto Rico siguiendo los trámites establecidos en la Ley y los reglamentos aplicables. Las decisiones de la Junta serán revisables en conformidad con lo establecido en la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico, y de los reglamentos que rigen los procedimientos administrativos adoptados por el Departamento de Salud al amparo de esta.

SECCIÓN 2 – ENMIENDAS

Este reglamento podrá ser enmendado conforme al procedimiento establecido en la Ley Núm. 38 de 30 de junio de 2017, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico.

SECCIÓN 3 – SEPARABILIDAD

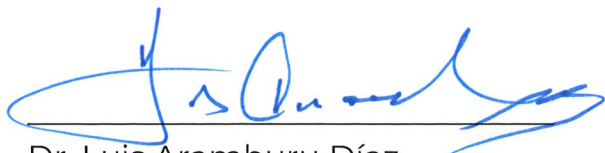
Las disposiciones de este código son separables e independientes. Si cualquier cláusula, párrafo, capítulo, artículo, sección o parte de este fuera declarado ilegal o inconstitucional por un tribunal con jurisdicción, dicho fallo no afectará las otras disposiciones contenidas en el mismo.

SECCIÓN 4– VIGENCIA

Este Reglamento fue aprobado por el Secretario del Departamento de Salud y por la Junta Examinadora de Optómetras de Puerto Rico, conforme a lo establecido en Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico, Ley Núm. 38 de 30 de junio de 2017, según enmendada y entrará en vigor treinta (30) días luego de radicado en el Departamento de Estado de Puerto Rico.

Aprobado el día 24 de julio de 2024 por el Secretario de Salud, por los siguientes miembros de la Junta Examinadora de Optómetras de Puerto Rico, y por el Colegio de Optómetras de Puerto Rico.

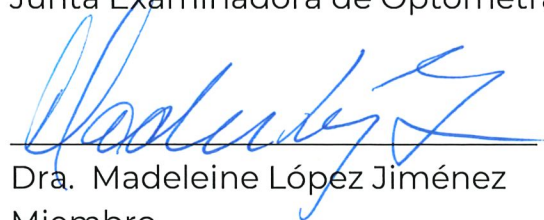
Aprobado por:



Dr. Luis Aramburu Díaz

Presidente

Junta Examinadora de Optómetras



Dra. Madeleine López Jiménez

Miembro

Junta Examinadora de Optómetras



Dra. Sorivett Cotto Rosario

Miembro

Junta Examinadora de Optómetras



José M. De Jesús Miranda, OD, MD, MA

Presidente

Colegio de Optómetras de Puerto Rico



Carlos R. Mellado López, MD
Secretario de Salud